



### Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Minas y Energía				
Responsable del proceso	Dirección de Energía Eléctrica				
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se deroga la Resolución 41039 de 2016 y el artículo 3 de la resolución 40094 de 2021, y se establecen nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER)				
Objetivo del proyecto de regulación	Establecer nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER)				
Fecha de publicación del informe	16 de Mayo del 2023				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días				
Fecha de inicio	13/04/2023				
Fecha de finalización	28/04/2023				
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/nuevos-par%3%A1metros-para-la-asignaci%C3%B3n-de-recursos-del-fondo-de-apoyo-financiero-para-la-energizaci%C3%B3n-de-las-zonas-rurales-interconectadas">https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/nuevos-par%3%A1metros-para-la-asignaci%C3%B3n-de-recursos-del-fondo-de-apoyo-financiero-para-la-energizaci%C3%B3n-de-las-zonas-rurales-interconectadas</a>				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Publicación del documento en el módulo de Foros de la página web del Ministerio de Minas y Energía <a href="https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/">https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/</a>				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Los canales de recepción utilizados son: - La cuenta de correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co - La opción de "Comentarios" ubicada en el mismo foro de discusión				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes					5
Número total de comentarios recibidos					42
Número de comentarios aceptados	11	%	26%		
Número de comentarios no aceptados	31	%	74%		
Número total de artículos del proyecto					13
Número total de artículos del proyecto con comentarios	5	%	38%		
Número total de artículos del proyecto modificados	3	%	60%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	28/04/2023	DISPAC S.A. E.S.P.	En el artículo se menciona que se pueden financiar con recursos FAER los planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica <u>en las zonas rurales interconectadas</u> (...). Se propone cambiar "Zonas rurales interconectadas" por "Zonas interconectables o sin servicio de energía eléctrica" ya que estas zonas potenciales pueden ser urbanas de municipios no interconectados interconectables y/o zonas que no tienen servicio de energía que pueden tenerlo por medio de redes logísticas y de servicio.	No aceptada	No se acepta la observación, por cuanto el artículo el artículo 105 de la ley 788 del 2002 y el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1073 de 2015 indican taxativamente que la destinación de recursos del fondo FAER tiene como fin financiar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las <b>zonas rurales interconectadas</b> , término que fue definido por el artículo 2 del Decreto 1122 de 2008, e incorporado al artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015 de definiciones para el sector de energía eléctrica: " <i>Zonas Rurales Interconectadas. Se considerará como la zona rural donde se podrá construir la nueva infraestructura eléctrica que permitirá ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía, mediante la extensión de redes provenientes del Sistema Interconectado Nacional, SIN. La zona rural como tal, deberá ser certificada por escrito por el Representante Legal del ente territorial, conforme a los términos establecidos en las Leyes 388 de 1997, 732 de 2002 y las normas que la modifiquen o sustituyan.</i> "
2	28/04/2023	DISPAC S.A. E.S.P.	En este artículo se establece "Están facultados para presentar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las <u>zonas rurales interconectadas</u> , el Operador de Red de energía eléctrica y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE.". Aplica el comentario anterior.	No aceptada	

3	28/04/2023	DISPAC S.A. E.S.P.	Se recomienda que el ente territorial o el IPSE presente también la factibilidad del punto de conexión emitido por el operador de red, en caso que el proyecto sea de interconexión.	No aceptada	<p>No se acepta la observación, teniendo en cuenta que ni la entidad territorial ni el IPSE tienen la facultad de determinar la factibilidad o no del punto de conexión emitido para el proyecto en particular por el Operador de Red. Al respecto se recuerda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El artículo 2.2.3.3.1.10. del Decreto 1073 de 2015 sobre la expansión del servicio mediante proyectos financiados con recursos del FAER indica en su parágrafo que "Los OR a cuyos activos se conecten las obras resultantes de la construcción de los proyectos financiados con recursos FAER, deberán energizar los mismos y adelantar las labores de administración, operación y mantenimiento, sin que les sea posible exigir requisitos técnicos distintos de los establecidos en el RETIE y en sus propias normas técnicas."</li> <li>- parágrafo 1o. del artículo 3 del proyecto normativo indica: "Las Entidades Territoriales podrán presentar proyectos de ampliación de cobertura de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, siempre y cuando cuenten con el Aval técnico y financiero para su ejecución y operación en la etapa de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) por parte del Operador de Red de la zona de influencia del proyecto."</li> <li>- Este requisito ya se encuentra contemplado en el artículo 4 del proyecto normativo en revisión, sobre Requisitos necesarios para la presentación de proyectos. Es decir que dentro del aval técnico emitido por el operador, este avala el punto de conexión.</li> </ul>
4	28/04/2023	DISPAC S.A. E.S.P.	Incluir dentro de los documentos a presentar, la factibilidad del punto de conexión, en el caso que los proyectos sean presentados por el IPSE o por el Ente Territorial y que se trate de un proyecto de interconexión.	No aceptada	
5	28/04/2023	DISPAC S.A. E.S.P.	Incluir dentro del presupuesto los costos asociados a planes de manejo ambiental, forestal y compensaciones.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que dichos costos ya se encuentran contemplados en el proyecto normativo bajo revisión, pues se encuentran presupuestados en el numeral 4 del artículo 4.
7	28/04/2023	DISPAC S.A. E.S.P.	Asignar un menor peso al valor por usuario, dado que la implementación de infraestructura eléctrica en muchas de las zonas que aún no están interconectadas o aún no cuentan con servicio de energía es bastante costosa por factores como: dificultades de acceso, condiciones geográficas adversas, problemas de índole social, necesidad de repotenciación de infraestructura existente, entre otros factores. Se propone bajar la ponderación al indicador (CxUA/CxUB) y aumentar a los indicadores Mpaz y Étnicos.	No aceptada	<p>No se acepta la observación. El proyecto normativo propone una distribución del peso de cada uno de los criterios teniendo como referencia el artículo 6 de la Ley 143 de 1994, de acuerdo con el cual, las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El principio de eficiencia obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico;</li> <li>- Por el principio de equidad el Estado propenderá por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población.</li> </ul>
8	28/04/2023	DISPAC S.A. E.S.P.	Se solicita considerar reconocimiento adicional por la Administración, Operación y Mantenimiento - AOM de estos proyectos, dado que las zonas no interconectadas o sin servicio de energía se caracterizan por presentar problemas de acceso, de alta vegetación, condiciones ambientales adversas, altos costos de transporte, tiempos prolongados de desplazamiento, problemas de orden público; de tal forma que se garantice la sostenibilidad financiera en la etapa de AOM del proyecto. Dado que este aspecto puede ser un factor para que los OR se nieguen a emitir el Aval técnico y financiero requerido dentro de los documentos del proyecto estructurado, por cuanto la remuneración del AOM es insuficiente.	No aceptada	<p>No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la resolución en revisión tiene por objeto establecer nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER).</p> <p>Ahora bien, en relación con la Responsabilidad sobre los activos financiados con FAER, en artículo 2.2.3.3.1.12. del Decreto 1073 de 2015 indica que: " (...) Los activos financiados con fondos del FAER serán de propiedad del Ministerio de Minas y Energía. Una vez el OR haya efectuado la energización de los activos y hasta que se suscriba entre el Ministerio y el OR un convenio para el manejo de éstos, los activos serán considerados como activos de conexión al Sistema de Distribución Local de propiedad de terceros para efectos de su remuneración y responsabilidad en la reposición, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente para estos efectos, la Sección 2. Políticas y Directrices relacionadas con el Aseguramiento de la Cobertura del Servicio de Electricidad, Título de Energía Eléctrica del presente Decreto y aquella normatividad que la modifique, complementé o sustituya."</p> <p>Y al respecto, el artículo 2.2.3.2.2.6. del mismo Decreto, sobre tratamiento de los activos de distribución financiados a través de recursos públicos indica que " Los activos de distribución financiados con recursos provenientes del presupuesto nacional, territorial o municipal serán operados por el OR al cual se conectan. De ser necesario, la CREG definirá la remuneración adicional que requiere el OR para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los respectivos activos (...)", es así como el OR de encuentra en libertad de acudir ante la CREG en caso de que se requiera de alguna remuneración adicional al OR para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los respectivos activo.</p>

9	28/04/2023	DISPAC S.A. E.S.P.	Se solicita que dentro del párrafo se incorpore que la carta de compromiso que autorice la conexión, energización y la suscripción del convenio con el Ministerio para adelantar la AOM se suscribirá siempre y cuando el OR evidencie que el proyecto es sostenible financieramente durante la etapa de AOM del mismo. Adicionalmente se debe tener en cuenta que la autorización para la conexión aplica para proyectos de interconexión por medio de redes físicas.	No aceptada	No se acepta la observación, en razón a que entre los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 4 de la presente resolución, se establece que el Operador de Red debe presentar el aval técnico y financiero donde se incluye la sostenibilidad del AOM.
10	28/04/2023	Celsia Colombia S.A. E.S.P.	El criterio de usuarios beneficiados se reduce del 50% al 25% en esta nueva propuesta, esto para priorizar criterios como la inclusión de grupos étnicos. Este nuevo criterio propuesto podría no cumplir con el objetivo establecido en la memoria justificativa respecto a garantizar que el servicio de energía eléctrica llegue a la mayor cantidad de familias posible.	No aceptada	No se acepta la observación dado que, El Ministerio de Minas y Energía busca dar cumplimiento al Acuerdo de mediante la articulación de los fondos eléctricos para la implementación del Plan Nacional de Electrificación Rural -PNER contribuyendo así a la transformación estructural de las zonas rurales, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad, creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural a través de la prestación eficiente de servicios públicos. Es por ello que, mediante este fondo se busca brindar servicio de energía eléctrica a aquellas familias que se encuentran ubicadas en las zonas rurales del país, por lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al acuerdo de paz se establecen criterios con enfoque territorial, entendido como el reconocimiento de las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y la adopción de medidas y acciones integrales para ser implementadas con participación activa de las comunidades. Adicional a lo anterior, se tiene por objetivo apuntar a las metas de la universalización del servicio de energía eléctrica lo cual no impide que cualquier familia o usuario perteneciente a las zonas rurales puedan beneficiarse de proyectos de ampliación de cobertura que busquen financiarse mediante este fondo. Es de aclarar que, la modificación de la fórmula de los criterios de priorización de proyectos es integral y suma el 100% de los parámetros que incluye: usuarios nuevos y existentes, el costo por usuario, municipios de paz, grupos étnicos y Municipios categoría 6 . Todo lo anterior busca ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía eléctrica en las Zonas Rurales del país.
11	28/04/2023	Celsia Colombia S.A. E.S.P.	La modificación de los criterios para la asignación de recursos ha dado prioridad a los grupos étnicos y municipios del posconflicto, en detrimento de la cantidad de usuarios beneficiados. Sin embargo, aún existen comunidades en Colombia con una baja densidad poblacional que no pertenecen a estas categorías, y que no reciben la atención necesaria para garantizar su acceso a la energía. Por ello, sugerimos que se analicen estos casos con el fin de garantizar la equidad en la planificación y asignación de recursos	No aceptada	No se acepta la observación dado que, El Ministerio de Minas y Energía busca dar cumplimiento al Acuerdo de mediante la articulación de los fondos eléctricos para la implementación del Plan Nacional de Electrificación Rural -PNER contribuyendo así a la transformación estructural de las zonas rurales, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad, creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural a través de la prestación eficiente de servicios públicos. Es por ello que, mediante este fondo se busca brindar servicio de energía eléctrica a aquellas familias que se encuentran ubicadas en las zonas rurales del país, por lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al acuerdo de paz se establecen criterios con enfoque territorial, entendido como el reconocimiento de las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y la adopción de medidas y acciones integrales para ser implementadas con participación activa de las comunidades. Adicional a lo anterior, es de aclarar que este fondo tiene por objetivo apuntar a las metas de la universalización del servicio de energía eléctrica lo cual no impide que cualquier familia o usuario perteneciente a las zonas rurales puedan beneficiarse de proyectos de ampliación de cobertura que busquen financiarse mediante este fondo.  Además debe resaltarse que los criterios para la asignación de recursos entregan prioridad a los grupos étnicos y municipios del posconflicto, por lo que en el caso que haya usuarios que no cumplan con estas características, en todo caso podrán presentar proyectos al FAER, que podrán ser financiados de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las aprobaciones previas de financiación.
13	28/04/2023	Celsia Colombia S.A. E.S.P.	Dado que los requisitos para la presentación de proyectos se están robusteciendo, resulta crucial el apoyo del Estado en la obtención de permisos, certificados y demás trámites asociados a entidades públicas, con el objetivo de beneficiar a las familias de las zonas rurales.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la resolución en revisión tiene por objeto establecer nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER), es de mencionar que la solicitud de apoyo en la gestión y seguimiento a la obtención de permisos y certificaciones esta por fuera del ámbito del Ministerio de Minas y Energía.

14	28/04/2023	Celsia Colombia S.A. E.S.P.	Consideramos que los OR deben tener garantías respecto a la remuneración adecuada por este rubro, teniendo en cuenta los factores macroeconómicos, sociales, ambientales y demás asociados durante el desarrollo del AOM.	No aceptada	No se acepta la observación. Ver pregunta/ respuesta No. 8
15	28/04/2023	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	Adicional a la adecuada focalización y asignación de recursos, consideramos relevante activar otros mecanismos que permitan el desarrollo de soluciones de energización para alcanzar la universalización del servicio. En tal sentido, el Decreto MME 099 de 2021 define, entre otros, Usuario Aislado y Red logística y de Servicio, sin embargo, a la fecha no está desarrollada la regulación asociada a la metodología de remuneración de tales redes logísticas y de servicio, por lo que sugerimos establecer un tiempo límite para la expedición de dicha normatividad	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la resolución en revisión tiene por objeto establecer nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER).
17	28/04/2023	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	Considerando que dentro de los requisitos necesarios para la presentación de proyectos se encuentra la expedición de certificados emitidos por la autoridad competente, Certificación de que el proyecto no se encuentra ubicado en Zona de Alto Riesgo, Certificación de Parques Nacionales, Concepto de pertinencia y oportunidad de consulta previa, entre otras, sugerimos que se establezcan tiempos límite de respuesta para la expedición de dichos certificados, y de esta forma no afectar la presentación y desarrollo de los proyectos.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la resolución en revisión tiene por objeto establecer nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER), es de mencionar que la solicitud de apoyo en la gestión y seguimiento a la obtención de permisos y certificaciones esta por fuera del ámbito del Ministerio de Minas y Energía.
19	28/04/2023	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	¿Podrán incluirse en los costos del proyecto la repotenciación o cambio de infraestructura propiedad del Operador de Red?	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la resolución en revisión tiene por objeto establecer nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER).  Así mismo, el artículo 105 de la ley 788 del 2002 y el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1073 de 2015 indican taxativamente que la destinación de recursos del fondo FAER tiene como fin financiar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas.  Existe actualmente una metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional según lo establecido en la Resolución CREG 015 de 2018, dentro de la cual se incluyen:  - que el ingreso anual por inversiones incluye costo de reposición de la inversión de acuerdo con el capítulo 3. - Que los planes de inversión que pueden ser financiados con el cargo de distribución incluyen el remplazo de activos existentes sin obtener una mayor capacidad del sistema, de acuerdo con el capítulo 6.
17	28/04/2023	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	¿Cuáles son los parámetros y alcance de la consulta?	No aceptada	No se acepta la observación, El estructurador del proyecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, los parámetros y alcances de este requisito son los definidos por la Dirección la Autoridad Nacional de Consulta Previa y los podrán encontrar en el siguiente link. <a href="https://www.mininterior.gov.co/direccion-de-autoridad-nacional-y-consulta-previa/determinacion-de-procedencia-y-oportunidad-de-la-consulta-previa-para-proyectos-obras-o-actividades-2/">https://www.mininterior.gov.co/direccion-de-autoridad-nacional-y-consulta-previa/determinacion-de-procedencia-y-oportunidad-de-la-consulta-previa-para-proyectos-obras-o-actividades-2/</a> .
18	28/04/2023	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	¿Qué características debe tener el análisis socioeconómico? Debe ser de toda la población que se beneficiará o puede ser un porcentaje de dicha población?	No aceptada	No se acepta la observación, Según el párrafo 3 del artículo 4 del proyecto de resolución, "La Unidad de Planeación Minero Energética-UPME y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE o quien haga de sus veces de estas entidades determinará las herramientas o los formatos que se deben diligenciar para cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la presente Resolución."

19	28/04/2023	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	Se propone que para la evaluación de los proyectos se considere una segmentación por ejemplo por departamento o región en donde se cuenten con condiciones geográficas, técnicas y de costos de construcción, comparables.	No aceptada	No se acepta la observación teniendo en cuenta que la población que carece del servicio de energía eléctrica esta distribuida en diversas zonas del país, por lo anterior con el fin de contar con parámetros equitativos y dando cumplimiento al acuerdo de Paz mediante el Plan Nacional de Electrificación Rural, desde el Ministerio de Minas se busca cerrar las brechas entre el campo y la ciudad creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural a través de la prestación de servicios públicos llevando a establecer variables como usuarios nuevos y existentes, costo por usuario, Municipios de Paz, Grupos Étnicos y Municipios Categoría 6.
23	28/04/2023	ASOCODIS	Con independencia de la modalidad que se utilice para el incremento de cobertura (bien sea en el SIN, en las ZNI, a través de los Operadores de Red directamente o de convocatorias), es fundamental por una parte que se den los incentivos y herramientas que contribuyan a la ejecución, operación, mantenimiento y comercialización de los proyectos, y por otra que se tengan en cuenta los aspectos socioeconómicos de la población que se atenderá, así como la disposición y cultura de pago de la misma. Es importante considerar que el incremento de cobertura requiere de acciones más allá de inversión en redes o de llevar la solución energética. En el contexto anterior, para quien ejecute y opere el proyecto es fundamental se le garantice, entre otros, una tasa de remuneración adecuada para la inversión, el reconocimiento de los riesgos asociados, la remuneración adecuada de costos y gastos tanto de la inversión como de la administración y operación, así como los comerciales.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la resolución en revisión tiene por objeto establecer nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER). Así mismo, existe actualmente una metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional según lo establecido en la resolución CREG 015 de 2018.
24	28/04/2023	ASOCODIS	Se evidencia que se robustecen los requisitos necesarios para la presentación de proyectos teniendo en cuenta las variables ambientales, técnicas, zonas de alto riesgo, Parques Naturales, entre otras. Sin embargo, es importante considerar en los análisis el efecto que puede llegar a tener el aumento de requisitos y la poca flexibilidad en el número de proyectos presentados, de cara a los objetivos que se pretenden alcanzar con los recursos, el cual debe ser aumentar la cobertura de la prestación del servicio de energía eléctrica.	No aceptada	No se acepta la observación, inicialmente incluir nuevos requisitos no implica necesariamente un aumento en el costo del proyecto, adicionalmente redundara una mayor sostenibilidad social y ambiental de los proyectos que se financien.
25	28/04/2023	ASOCODIS	Por otra parte, respecto al requisito No. 9 Usuarios Beneficiados, sugerimos que la información sea suministrada por medio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, entidad que tiene la información oficial del nombre y la cartografía precisa por Municipio y Vereda, ya que se ha evidenciado que el nombre que puede tener un OR de una vereda es diferente al de otras fuentes, incluso esto sucede con los mismos habitantes del territorio que le dan un nombre diferente.	No aceptada	No se acepta la observación dado que el requisito número 9 del artículo 4 de la presente resolución se define bajo la Resolución 471 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi
26	28/04/2023	ASOCODIS	Con relación al párrafo 2 según el cual "con recursos del Fondo FAER no se financiarán costos de trámites de aprobación de licencias ambientales", solicitamos dar claridad sobre quién asumirá este costo. Actualmente, lo vienen asumiendo los entes territoriales lo cual queda normalmente consignado en el contrato, pero dado que ahora se está pasando parte de la regla (la que exime al FAER) a la resolución, solicitamos respetuosamente adicionar dicho párrafo con esta precisión.	No aceptada	No se acepta la observación, puesto que el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1073 del 2015, preceptúa que: "los recursos financieros a solicitar para la implementación de los proyectos de inversión se incluirán: i) construcción, ii) instalación, iii) acometidas, iv) medidores, v) interventorías a que haya lugar, vi) costos de administración por la ejecución de los proyectos, vii) compra de predios (construcción y/o ampliación de subestaciones), viii) requerimientos de servidumbres y; ix) ejecución de planes de manejo ambiental necesarios para el desarrollo de los planes, programas o proyectos a ser financiados".

28	28/04/2023	ASOCODIS	<p>En el contexto anterior, consideramos que para el FAER, las ponderaciones de los criterios no pueden ser equiparables a las de las zonas no interconectables. En este caso creemos que los ponderadores propuestas castigan sin justificación los proyectos que logren mayor cobertura (número de usuarios beneficiados nuevos y existentes) pues el ponderador se reduce del 50% al 25%, en favor de asignar un porcentaje relativamente alto a la variable "grupos étnicos" (15%) que antes no se consideraba. Con esta combinación de factores puede darse que un proyecto quede excluido de financiación por no atender grupos étnicos aun cuando pueda conectar un mayor número de usuarios.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la observación dado que, El Ministerio de Minas y Energía busca dar cumplimiento al Acuerdo de mediante la articulación de los fondos eléctricos para la implementación del Plan Nacional de Electrificación Rural -PNER contribuyendo así a la transformación estructural de las zonas rurales, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad, creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural a través de la prestación eficiente de servicios públicos.</p> <p>Es por ello que, mediante este fondo se busca brindar servicio de energía eléctrica a aquellas familias que se encuentran ubicadas en las zonas rurales del país, por lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al acuerdo de paz se establecen criterios con enfoque territorial, entendido como el reconocimiento de las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y la adopción de medidas y acciones integrales para ser implementadas con participación activa de las comunidades.</p> <p>Adicional a lo anterior, se tiene por objetivo apuntar a las metas de la universalización del servicio de energía eléctrica lo cual no impide que cualquier familia o usuario perteneciente a las zonas rurales puedan beneficiarse de proyectos de ampliación de cobertura que busquen financiarse mediante este fondo.</p> <p><i>Es de aclarar que la modificación de la fórmula de los criterios de priorización de proyectos es</i></p>
30	28/04/2023	ASOCODIS	<p>Alternativamente a la variable anterior, sugerimos considerar un indicador que mida las condiciones de pobreza de la población que habita el territorio. En la formula anterior se utilizaba el NBI, el cual, consideramos, puede ser una adecuada alternativa para focalizar los recursos hacia las personas más vulnerables y que no tienen condiciones adecuadas de habitabilidad.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la observación, debido a que se realiza el análisis técnico de la categorización de los municipios, bajo las condiciones del Índice de Cobertura de Energía Eléctrica que publica la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, para lo cual se realiza la ponderación a municipios categoría 6 ya que esto representan aproximadamente 680 mil usuarios equivalente a más del 70% de la población sin servicio de energía eléctrica en las zonas rurales del país.</p>
31	28/04/2023	ASOCODIS	<p>En resumen, si bien consideramos objetivos loables los planteados, es importante que se tengan en cuenta criterios y objetivos que contribuyan a maximizar la asignación de los recursos y que representen el mayor beneficio neto para toda la población colombiana.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la observación dado que, El Ministerio de Minas y Energía busca dar cumplimiento al Acuerdo de mediante la articulación de los fondos eléctricos para la implementación del Plan Nacional de Electrificación Rural -PNER contribuyendo así a la transformación estructural de las zonas rurales, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad, creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural a través de la</p>
32	28/04/2023	ASOCODIS	<p>Sugerimos que se revise la posible derogatoria del párrafo adicionado por el artículo 3 de la Resolución MME 40094 de 2021, según el cual "Los proyectos de ampliación de cobertura que se presenten por el Operador de Red para ser financiados a través del FAER, solo serán aprobados por el Comité una vez se acredite que i) el proyecto presentado no se encuentra incluido en el Plan Quinquenal de Inversiones, ni en el Plan de Expansión de Cobertura (PECOR) establecidos en los capítulos 6 y 13 de la Resolución CREG número 015 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, respectivamente; y ii) Que el Operador de Red haya solicitado la remuneración de las inversiones máximas prevista en el capítulo 13 de la Resolución CREG 015 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya. El cumplimiento de estos requisitos será certificado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)...". De eliminarse por completo el artículo 3 de la resolución MME 40094 de 2021 y no incluir esta regla en el nuevo acto administrativo podría incurrirse en un doble cobro de inversiones.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la observación, toda vez que en la presente resolución se esta derogando el artículo 3 de la resolución 40094 de 2021.</p>
34	28/04/2023	ANDESCO	<p>Vemos necesario que las entidades encargadas de la aprobación y asignación de recursos de los fondos realicen estos procesos en los tiempos establecidos. Lo anterior debido a que, si los tiempos aumentan los desarrolladores de los proyectos deben realizar una actualización de precios y esto podría generar cambios en los presupuestos presentados. En caso de que estos tiempos se superen proponemos que se permita hacer una revisión y actualización de los presupuestos, de manera que reflejen las variaciones que ocurran por la extensión de los plazos.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la resolución en revisión tiene por objeto establecer nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER). Adicionalmente en el artículo 5 de la presente resolución se establece que el IPSE y UPME tendrán un plazo de 15 días hábiles para la evaluación y viabilización de los proyectos, en relación a los tiempos para la realización de comités de administración de recursos del FAER, el Ministerio no los tiene definidos y éstos se realizarán de acuerdo a la existencia de proyectos que cuenten con el concepto técnico y financiero y que el fondo tenga disponibilidad de recursos, de igual manera en relación a las convocatorias el Ministerio mediante un acto administrativo establecerá los tiempos de la misma.</p>

35	28/04/2023	ANDESCO	Con relación al Artículo 4, requisitos necesarios para la presentación de proyectos, destacamos la importancia de fortalecer los criterios de asignación y compartimos la idea de que se dejen explícitos desde la fase de presentación del proyecto todas las condiciones que debe cumplir el desarrollador, esto dará orden al proceso y dejará las reglas claras desde el inicio y no al momento de suscribir el contrato como ocurre actualmente. No obstante, consideramos importante que se fortalezcan los medios digitales de tal manera que permitan a los agentes realizar la radicación de los documentos de una forma más eficiente, y así mismo, teniendo en cuenta los nuevos hitos sociales que se proponen, vemos fundamental que se cuente con un acompañamiento estatal, el cual facilitará la obtención de permisos, certificados y trámites. El apoyo en la gestión y seguimiento de estos procesos será fundamental para garantizar el éxito de los proyectos.	No aceptada	No se acepta la observación, Según el parágrafo 3 del artículo 4 del proyecto de resolución, La Unidad de Planeación Minero Energética-UPME y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE o quien haga de sus veces de estas entidades determinará las herramientas o los formatos que se deben diligenciar para cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la presente Resolución. El plazo para la publicación de los formatos tendrá un término de 2 meses a partir de la vigencia de esta resolución.
36	28/04/2023	ANDESCO	Respecto al requisito "Usuarios Beneficiados", del Artículo 4, solicitamos que la información sea suministrada por medio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, entidad que tiene la información oficial del nombre y la cartografía precisa por Municipio y Vereda, ya que se ha evidenciado que el nombre que un OR puede tener de una vereda es diferente al de otras fuentes, incluso esto sucede con los mismos habitantes del territorio que le dan un nombre diferente. Así mismo, recomendamos que, para las zonas rurales en donde no se tenga información actualizada, se utilice el censo realizado por el OR y/o la entidad que presentó el proyecto, con una posible verificación en terreno de manera conjunta entre Ministerio y el responsable del proyecto.	No aceptada	No se acepta la observación, dado que el requisito número 9 del artículo 4 de la presente resolución se define bajo la Resolución 471 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi
37	28/04/2023	ANDESCO	Con relación al parágrafo 2, del Artículo 4 de FAER, el cual establece que "con recursos del Fondo FAER no se financiarán costos de trámites de aprobación de licencias ambientales", solicitamos amablemente que se aclare el ente encargado de asumir este costo. Actualmente, lo vienen haciendo los entes territoriales lo cual queda normalmente consignado en el contrato, pero dado que ahora se está pasando parte de la regla (la que exime al FAER) a la resolución, solicitamos respetuosamente adicionar dicho parágrafo con esta precisión. Adicional a los costos de gestión de licencias ambientales, vemos importante también que se aclaren los costos relacionados con la gestión de servidumbres.	No aceptada	No se acepta la observación, puesto que el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1073 del 2015, preceptúa que: "los recursos financieros a solicitar para la implementación de los proyectos de inversión se incluirán: i) construcción, ii) instalación, iii) acometidas, iv) medidores, v) interventorías a que haya lugar, vi) costos de administración por la ejecución de los proyectos, vii) compra de predios (construcción y/o ampliación de subestaciones), viii) requerimientos de servidumbres y; ix) ejecución de planes de manejo ambiental necesarios para el desarrollo de los planes, programas o proyectos a ser financiados".

39	28/04/2023	ANDESCO	<p>En línea con el Artículo 7, según la memoria justificativa, estos proyectos normativos buscan fortalecer los criterios de asignación de recursos de los fondos relacionados con i) los municipios afectados directamente por el conflicto armado, ii) grupos étnicos y iii) mayor número de usuarios al menor costo económico, esto con el fin de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a mayor número de familias. Compartimos la necesidad de una adecuada focalización y para eso es fundamental afinar los criterios de asignación.</p> <p>Para el caso del FAZNI, anteriormente no se encontraban explícitamente presentados con ponderadores por lo que la propuesta da claridad en las reglas de juego. También compartimos las variables y sus pesos pues entendemos que en estas zonas es donde pueden desarrollarse proyectos para comunidades de grupos étnicos de menor escala dada la dispersión de viviendas; por tanto, es comprensible que el número de nuevos usuarios no sea la variable más preponderante.</p> <p>Sin embargo, para el caso del FAER, vemos que los ponderadores castigan sin justificación los proyectos que logren mayor cobertura (número de usuarios beneficiados nuevos y existentes), pues el ponderador se reduce del 50% al 25%, en favor de asignar un porcentaje relativamente alto a la variable "grupos étnicos" (15%) que antes no se consideraba. Con esta combinación de factores puede darse que un proyecto quede excluido de financiación por no atender grupos étnicos aun cuando pueda conectar un buen número de usuarios, o relegar el uso de recursos solo a municipios donde la zona rural tenga presencia de estos grupos poblacionales que se pretende favorecer. Por tal razón, solicitamos replantear los ponderadores.</p> <p>Como alternativa a la variable anterior, sugerimos volver a un indicador que mida las condiciones de pobreza de la población que habita el territorio. En la fórmula anterior se utilizaba el NBI que puede ser un mejor aproximador para focalizar los recursos hacia las personas más vulnerables y que no tienen condiciones adecuadas de habitabilidad.</p> <p>Vemos importante reiterar la importancia de complementar la memoria justificativa, con relación a la fórmula de los criterios de priorización. Lo anterior debido a que no se encuentran soportados técnicamente y se podría generar una posible exclusión de proyectos.</p>	<p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la observación dado que, El Ministerio de Minas y Energía busca dar cumplimiento al Acuerdo de mediante la articulación de los fondos eléctricos para la implementación del Plan Nacional de Electrificación Rural -PNER contribuyendo así a la transformación estructural de las zonas rurales, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad, creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural a través de la prestación eficiente de servicios públicos.</p> <p>Es por ello que, mediante este fondo se busca brindar servicio de energía eléctrica a aquellas familias que se encuentran ubicadas en las zonas rurales del país, por lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al acuerdo de paz se establecen criterios con enfoque territorial, entendido como el reconocimiento de las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y la adopción de medidas y acciones integrales para ser implementadas con participación activa de las comunidades.</p> <p>Adicional a lo anterior, se tiene por objetivo apuntar a las metas de la universalización del servicio de energía eléctrica lo cual no impide que cualquier familia o usuario perteneciente a las zonas rurales puedan beneficiarse de proyectos de ampliación de cobertura que busquen financiarse mediante este fondo.</p> <p>Es de aclarar que, la modificación de la fórmula de los criterios de priorización de proyectos es integral y suma el 100% de los parámetros que incluye: usuarios nuevos y existentes, el costo por usuario, municipios de paz, grupos étnicos y Municipios categoría 6. Todo lo anterior busca ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía eléctrica en las Zonas Rurales del país.</p>
----	------------	---------	---	---------------------------------------	--